

RESOLUCIÓN No. DZ6-SZORDFI23-0000002

LA DIRECTORA ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolucón de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que

los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI22-00000058-E emitida el 01 de julio de 2022, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. Mayra Verónica Orellana Ullauri en las funciones de Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCG22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 161, de fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, reformó la Resolución No. NAC-DGERCG14-00313 que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección Regional Austro actualmente corresponde a la Dirección Zonal 6;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se

formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, hasta antes de la publicación del presente acto, los servidores delegados por esta dirección zonal mediante la Resolución No. DZ6-SZORDFI21-00000001, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta dirección zonal seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada explícitamente para delegar la atribución;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Auditoría Tributaria, así como también al Coordinador Zonal de Sociedades y al Coordinador Zonal de Personas Naturales, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señaladas en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Oficios por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de conclusión de inspección contable, actas de conclusión de exhibición contable, actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el delegado podrá requerir toda la información y documentación,

impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

6. Oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;

8. Oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

10. Oficios preventivos de clausura;

11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes

12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria.

13. Oficios de Comunicación de diferencias por diferencias en las declaraciones;

14. Oficios y/o providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen, sustancien o justifiquen sus solicitudes o escritos;

15. Oficios para dar de baja o dejar sin efecto: Comunicaciones de diferencias, Oficios preventivos de clausura y Oficios de inicio del procedimiento sumario; expedidos en virtud de la presente resolución; y,

16. Oficios de entrega de acta borrador, en caso de inasistencia del sujeto pasivo a la lectura citada para el efecto.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Gestión Tributaria, así como también al Coordinador Zonal de Control de Catastros y/o Deberes Formales y al Coordinador Zonal de Inconsistencias y Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de Inicio Sumario;

2. Oficios preventivos de clausura;

3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y/u otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios conminatorios de diferencias por multas y/o intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales, corrección de declaraciones, anexos por diferencias o inconsistencias;
8. Oficios de requerimientos de información;
9. Oficios conminatorios por diferencias en las declaraciones u obligaciones tributarias;
10. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
11. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señaladas en esta resolución;
12. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
13. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;
14. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes
15. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro del Departamento, incluidos la justificación o modificación de obligaciones tributarias de los contribuyentes, y así como aquellas/os previstas/os para el Departamento de Gestión Tributaria.
16. Oficios y/o providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen, sustancien o justifiquen sus solicitudes o peticiones;
17. Oficios para dar de baja o dejar sin efecto conminatorios de diferencias expedidos en virtud de la presente resolución;
18. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones
19. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
20. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;

21. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, Régimen Rimpe, Herencias, legados, y/o donaciones, cualquier otro Tributo administrado por el Servicio de Rentas Internas;

22. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que se realicen a la Administración Tributaria;

23. Oficios y documentación que atiendan requerimientos de información de la Fiscalía General del Estado, entidades del Poder Judicial y Contraloría General del Estado.

24. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;

25. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el Jefe Zonal podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

26. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación; y,

27. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

Artículo 3.- Declarar la validez y ratificar los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. DZ6-SZORDFI21-00000001, desde el 01 de marzo de 2023 hasta la fecha de publicación de esta resolución en la Gaceta Tributaria.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. DZ6-SZORDFI21-00000001, publicada en la Gaceta Tributaria de fecha 10 de junio 2021.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación inmediata en el Registro Oficial, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede la Econ. Mayra Verónica Orellana Ullauri, Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 09 días del mes de marzo de 2023.

Lo certifico.

Eco. Viviana Zaldua Velez
SECRETARIA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS